

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00060
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO BEJARANO DAZA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 *Ibíd*em, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO MAURICIO BEJARANO DAZA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$2'795.764,00, por concepto de capital del canon de arrendamiento que debía pagarse el 24 de julio de 2020, más intereses moratorios sobre esta suma a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 25 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- La suma de \$4'404.045,00, por intereses corrientes causados por el no pago del canon del numeral anterior.

2.- La suma de \$2'821.239,00, por concepto de capital del canon de arrendamiento que debía pagarse el 24 de agosto de 2020, más intereses moratorios sobre esta suma a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1- La suma de \$4'378.570,00, por intereses corrientes causados por el no pago del canon del numeral anterior.

3.- La suma de \$2'846.946,00, por concepto de capital del canon de arrendamiento que debía pagarse el 24 de septiembre de 2020, más intereses moratorios sobre esta suma a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1- La suma de \$4'352.863,00, por intereses corrientes causados por el no pago del canon del numeral anterior.

4.- La suma de \$2'872.887,00, por concepto de capital del canon de arrendamiento que debía pagarse el 24 de octubre de 2020, más intereses moratorios sobre esta suma a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el

interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1- La suma de \$4'326.922,00, por intereses corrientes causados por el no pago del canon del numeral anterior.

5.- La suma de \$2'899.065,00, por concepto de capital del canon de arrendamiento que debía pagarse el 24 de noviembre de 2020, más intereses moratorios sobre esta suma a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 25 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1- La suma de \$4'300.744,00, por intereses corrientes causados por el no pago del canon del numeral anterior.

6.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de diciembre de 2020, más intereses moratorios sobre estos cánones a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co. a partir de su respectivo vencimiento.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado HERNAN FRANCO ARDILA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7174fe67c90cb8a498053c74c55522efef94ddf3a5194233a7c2ffe9982000d7**

Documento generado en 16/03/2021 08:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>